



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

### SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés.-----

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-50/2022**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -

### RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00691/10/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-67/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-67/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No.500  
Cde. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 5435 0000  
Gobernador Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ríos No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 46107  
Tel: 33 5658 2200, ext. 2100 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3825  
C.P. 46003, Col. Las Águilas  
Tel: 33 5681 9101 y 22 5104 4800, ext. 3958

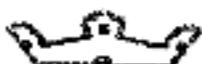
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Edu. Quintana No. 280  
Col. Quinta República  
C.P. 46100  
Tel: 33 2140 7580

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 09210 No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4300 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avdo. 6 de Mayo No.795  
Col. Santa María de los Chontales  
C.P. 46000, Tel: 33 3624 4400 y  
33 3624 4400

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Arizapan de Progreso y Col  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. -----

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-50/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-50/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** en compañía de su abogado, la ciudadana **N8-ELIMINADO N9-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Julio Alejandro Montaña Sandoval**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que la servidora pública encausada compareció asistida de su abogado defensor, y realizó las manifestaciones y ofertó las pruebas que a su derecho convino, mediante escrito presentado en el desahogo de la audiencia en comento; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rafael Quirón No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 2422 0000  
Defensora Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rojas No. 590  
Col. Villa de los Dolores  
C.P. 45107  
Tel: 33 2661 2200 ext. 3960 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de la No. 3035  
Col. 20 de Noviembre  
Tel: 33 2637 9177 y 22 2124 4800, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Ude Quirón No. 750  
Col. Quirón, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 2420 7000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Frase No. 735  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45111, Tel: 33 7624 8323 y  
33 2624 3004

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 375  
Av. Juan de la Cruz y Col  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4488

Correo electrónico  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.smg.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

**05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 26 veintiseis octubre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la servidora pública encausada, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

**06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

**07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 17 diecisiete de noviembre 2022 dos mil veintidós, mediante oficio bajo número O.I.C.00844/11/2022, la titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-50/2022**, para los efectos legales correspondientes. -----

**08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1188/11/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós,



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Lázaro Noy, 4000  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3519 0920  
Cabecera Municipal,  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Rocha No. 550  
Col. Villa de los Polanco  
C.P. 45157  
Tel: 33 3519 2200, ext. 3900 y 3907

CRUZ VERDE SUR  
Cuadra Sur No. 3525  
C.P. 45092, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3519 9671 y 33 3134 4800, ext. 3739

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiroz No. 750  
Col. Quila Federalismo  
C.P. 45190  
Tel: 33 2410 3594

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelero Sañón No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4305 0463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Alicia de la Peña No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45020, Tel: 33 3324 6323 y  
33 3624 6224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Caroleen Contrón No. 515  
Av. Juan de la Cruz No. 401  
C.P. 45006, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 430 64485

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-50/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

### CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquiles y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-67/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N11-ELIMINADO** **N12-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramon Corona No. 529  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3033 0309  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ramirez No. 550  
Col. Villa de los Reyes  
C.P. 45100  
Tel: 33 3600 2200, ext. 0900 y 2900

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3325  
C.P. 45094, Col. Los Aguilas  
Tel: 33 3600 1470 y 33 3600 1480, ext. 3655

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 100  
Col. Quiliza Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 3470 7580

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campeña 5830 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4300 4483

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Preva No. 795  
Col. Santa María de los Chontlos  
C.P. 45210, Tel: 33 3524 8323 y  
33 3527 8824

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Campeña Córdoba No. 515  
Av. Duran del Progreso y Col.  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 4483

Correo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación en mérito bajo número de expediente I-67/2022, en contra de la **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60 N18-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 18 dieciocho de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00394/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la **N19-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, se notificó a la servidora pública **N20-ELIMINADO 1** el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00372/07/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo. Que con fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, compareció la trabajadora **N21-ELIMINADO 1** con cargo de **N22-ELIMINADO N23-ELIMINADO 60** ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00372/07/2022.
- Que con fecha 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 477/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00394/07/2022.



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.600  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal,  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE MORTE**  
De Luis Pared No. 592  
Col. Villa de los Baldones  
C.P. 45157  
Tel: 33 3638 2200, ext. 3700 y 3709

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3035  
C.P. 45098A, Col. Los Agujeros  
Tel: 33 3638 9477 y 3333081-4000, ext. 3750

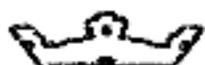
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quihua Federalista  
C.P. 45160  
Tel: 33 3639 7589

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carmelita, Setillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 3635 4453

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Presa No. 755  
Col. Santa María de los Chinitos  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 6321 y  
33 3631 8304

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carmelita Colón No. 515  
Av. Juan Pablo Peñalvo y C/1  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
desaprendida.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
[www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-50/2022

- Que con fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00691/10/2022. - - - - -

- - - **III.- FUNDACIÓN DE LA CONTROVERSIA,** la irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-67/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos Instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N27-ELIMINADO 6** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse por la ciudadana **N28-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS,** el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Karrón Corona No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3631 0309  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parsh No.850  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 45107  
Tel: 33 3631 2200, ext. 3900 y 3909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de San No. 3025  
C.P. 45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3631 9771 y 33 3281 4800 ext. 2993

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
La 3ª Quintero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 45750  
Tel. 33 2942 7089

**CRUZ VERDE DE VILLA DE GUADALUPE**  
Cementerio Sábido No.100  
Col. Misión de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4468

**CRUZ VERDE SANTALUCÍA**  
Av. de la Prasa No.705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3524 8223 y  
33 3521 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Cementerio Colón No.515  
Av. Juan Gál Pedraza y C  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4505 4488

**Correo electrónico:**  
tel: 33 3631 0309 / 33 3631 0300  
**Página web:**  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

de la **N29-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-67/2022, en contra de la **N30-ELIMINADO 1** **N31-ELIMINADO 60** con cargo de **N32-ELIMINADO 60** **N33-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.477/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Resolución Corona No. 500  
Car. Centro, C.R. 45700  
Tel: 33 3633 0823  
Carretera Municipal  
Zapopan, Jal. 45600

CRUZ VERDE NORTE  
O.L. Luis Paredes No. 550  
Col. Villa de los Salinos  
C.R. 45157  
Tel: 33 3633 2200, ext. 3500 y 3507

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3875  
C.R. 45200, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 0401 y 1211 ext. 4500, ext. 3507

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Car. Quiñero, Zapopan  
C.R. 45160  
Tel: 33 2400 7505

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Sanito No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel: 33 4505 4165

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Prasa No. 705  
Col. Jard. María de los Chorrillos  
C.R. 45200, Tel: 33 3634 5501 y  
33 3634 5124

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Chorrillos No. 205  
Av. Juan de Paredes y 01  
C.R. 45700, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4505 4165

Canal electrónico  
transparencia.salud@serviciosde.salud.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z"  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

al oficio O.I.C. 00394/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 3, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00372/07/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 22 veintidós de julio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 06 seis, 07 siete y 08



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 300  
Col. Corona, C.P. 46100  
Tel: 33 3633 0929  
Callejón Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parodi No. 550  
Col. Villa de los Beltranes  
C.P. 46107  
Tel: 33 36618 2200 ext. 3700 y 3807

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3875  
C.P. 46100, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3631 1901 y 3631 24 4800, ext. 2963

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P. 46100  
Tel: 33 3640 7589

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Callejón Salfillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4905 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Pasa No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 8223 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Callejón Cobolón No. 575  
Av. Juárez 1011 Zapopan y C-1  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4805 4-85

Correo electrónico:  
oficial@secretaria.salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para las valoraciones antes plasmadas, las siguientes tesis:

*Novena Época*

*Registro: 170211*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tesis Aislada*

*Tomo: XXVII, Febrero del 2008.*

*Tesis: I.3.C.685C*

*Página: 2370*

**PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.**

*El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentre precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se refiere, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se ajeja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL**

**DE ZAPOPAN**

Rancho Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel 33 3633 0929  
Ciclopedra Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

**CRUZ VERDE NORTE**

Dr. Luis Parra No. 500  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45157

Tel 33 36619 2200, ext. 2700 y 2900

**CRUZ VERDE SUR**

Cruzado Sur No. 3535

C.R. 45000, Col. Las Águilas

Tel 33 3631 9471 y 33 3634 4600, ext. 2763

**CRUZ VERDE FEDERALISTAS**

Luz Quintero No. 750

Col. Quintas Federales

C.P. 45150

Tel: 33 2410 7089

**CRUZ VERDE VILLA**

**DE GUADALUPE**

Cerro de Sañín No. 100

Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150

Tel. 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**

Av. de la Prisa No. 705

Col. Santa María de los Chorros

C.P. 45200, Tel. 33 35 24 8573 y

33 3521 0326

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**

Cerro de Colchón No. 515

Av. Juan Gil Preciado y C.

Col. 15200, Zapopan, Jalisco

Tel 33 4305 4486

Correo electrónico

transparencia@zapopan.gob.mx

Página web:

www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

Novena Época  
Registro: 202404  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tesis Aislada.  
Tomo: III, Mayo de 1996.  
Tesis: III, 1º. C. 14C  
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias**



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barrón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3423 0700  
Dependencia Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferriz No.390  
Col. Villa de los Balcones  
C.P.45107  
Tel: 33 3663 2300, ext. 3700 y 3705

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No.3886  
C.P.45090, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3621 0771 y 33 3624 4900, ext. 3763

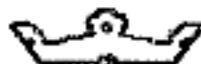
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No.750  
Col. Quinta Federación  
C.P.45100  
Tel: 33 3430 3500

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100  
Tel: 33 4305 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA,  
Av. de la Prisa No.795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P.45200, Tel: 33 3424 8323 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No.315  
Av. Juan GIL Prud'no y C/L  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4205 4400

Correo Electrónico  
transparencia.zapopan@go.jalisco.gob.mx  
Página web:  
www.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable N34-ELIMINADO 1 ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

**A. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en un hoja tamaño carta, la cual es una copia fotostática, suscrita por ambos lados de sus caras misma que se titula; **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL**, la que tiene relación con el punto 2 y 3 del apartado de HECHOS del presente curso misma que ofrezco por ser legal y no ir contra la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho y la que identifico con el nombre de "PRUEBA (a)".

Probanza que se encuentra agregada a foja 47 cuarenta y siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No.500  
Cen. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Flores No.500  
Col. Villa de los Solanes  
C.P.45107  
Tel: 33 3633 7200 ext. 3950 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 555  
C.P.45090, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 0471 y 333334 4900, ext. 3963

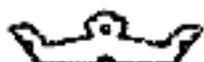
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luz Quiñero No.750  
Col. Quinta Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 3633 7597

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 28800 No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100  
Tel: 33 4303 4403

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avda. la Presa No.705  
Col. Santa María de los Chontes  
C.P.45200, Tel: 33 3634 8523 y  
33 3634 8224

CRUZ VERDE NIÑA RIVA  
Carretera Colón No.515  
Av. Juarez, Fraccionamiento  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4303 4485

Correo electrónico:  
comunicacion@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

**B. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en cuatro hojas tamaño carta, las cual son copia fotostática, suscrita dos de ellas por ambos lados de sus caras y las otras dos por una sola de sus caras, mismas que acreditan el haber presentado en tiempo y forma mi declaración inicial en tiempo y forma y se titulan; **DECLARACIÓN INICIAL, ACUMULADO DE NOMINA 1 A LA No. 24 Y RECIBIO SU DECLARACION TIPO INICIAL;** documentales que tienen relación con los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado de HECHOS del presente curso misma que ofrezco por ser legal y no ir contra la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho y la que identifico con el nombre de "PRUEBA (b)".

Probanzas que se encuentran agregadas a fojas 48 cuarenta y ocho, 49 cuarenta y nueve, 50 cincuenta y 51 cincuenta y uno del expediente sobre el que se actúa; consistente la primera en el acuse de recibo de presentación de declaración inicial, generado el 15 de febrero de 2021, por el sistema de declaraciones de situación patrimonial; la segunda, consistente en el acuse de recibo de la declaración inicial, presentada el día 18 dieciocho de mayo de 2021; y la tercera, una impresión del acumulado de nómina, emitido con fecha 04 de mayo de 2021; documentos que al ser generados por sistemas electrónicos a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se les otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**C. DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en dos hojas tamaño carta, las cual son copia fotostática, suscrita una de ellas por ambos lados de sus caras y la otra por una sola de sus caras, mismas que acreditan el haber presentado en tiempo y forma mi declaración de modificación en tiempo y forma ejercicio 2021 y se titulan; **DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL;** documentales que tienen relación con los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado de HECHOS del presente curso misma que ofrezco por ser legal y no ir contra la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho y la que identifico con el nombre de "PRUEBA (c)".

Probanza que se encuentra agregada a foja 52 cincuenta y dos y 53 cincuenta y tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema electrónico a cargo a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No. 300  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 4625 0529  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Ferriz No. 200  
Col. Villa de los Salinas  
C.P. 45107  
Tel: 33 2620 2200 ext. 3900 y 3905

**CRUZ VERDE SUR**  
Calle de Surina No. 3025  
C.P. 43000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 2621 9771 y 33 2624 4800, ext. 2553

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No. 750  
Col. Cuálito, Federalismo  
C.P. 45100  
Tel: 33 240 7009

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Carretera Saizto No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4305 4400

**CRUZ VERDE SANTA CLAYIA**  
Avda. la Piedad No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46210, Tel: 33 3621 8227 y  
33 3621 8264

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 516  
Av. Juan G. Pineda y Cl.  
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4625 4495

Domio electrónico  
Instituto de Salud de Zapopan  
Página web:  
[www.saludgob.mx](http://www.saludgob.mx)





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**D. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en tres hojas tamaño oficio y una en tamaño carta, las cual son copia fotostática, suscrita dos de ellas por ambos lados de sus caras y las otras dos por una sola de sus caras, mismas que acreditan el haber presentado en tiempo y forma mi declaración de modificación en tiempo y forma ejercicio 2021 de fecha 31 de mayo del 2022 y se titulan; **DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, ACUMULADO DE NOMINA 1 A LA No. 24 Y RECIRIMONIAL DE NOMINA 1 A LA No. 24;** documentales que tienen relación con los puntos 2, 3, 4 y 5 del apartado de HECHOS del presente curso misma que ofrezco por ser legal y no ir contra la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho y la que identifico con el nombre de "PRUEBA (d)".

Probanzas que se encuentran agregadas a fojas 54 cincuenta y cuatro, 55 cincuenta y cinco, 56 cincuenta y seis y 57 cincuenta y siete del expediente sobre el que se actúa; consistente la primera en el acuse de recibo de presentación de declaración de modificación, generado el 31 de mayo de 2022, por el sistema de declaraciones de situación patrimonial; la segunda, consistente en la declaración de modificación del periodo 01/01/2021 al 31/01/2021; y la tercera, una impresión del acumulado de nómina, emitido con fecha 05 de abril de 2022; documentos que al ser generados por sistemas electrónicos a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se les otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**E. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en un hoja tamaño carta, la cual es una copia fotostática, suscrita por ambos lados misma que se titula; **HEMOS RECIBIDO TU DECLARACIÓN TERMINADA EXITOSAMENTE,** la que tiene relación con el punto 5 del apartado de HECHOS del presente curso misma que ofrezco por ser legal y no ir contra la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho y la que identifico con el nombre de "PRUEBA (e)".

Probanza que se encuentra agregada a foja 58 cincuenta y ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema electrónico a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona Huelzo  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Calles: Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Calle Luis Paredes No. 552  
Col. Vta. de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200, ext. 2600 y 3700

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 3005  
C.P. 45200, Col. Los Águilas  
Tel: 33 3633 0477 y 33 3634 4600, ext. 2155

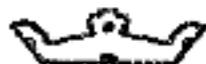
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Calle Cuñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0580

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 6163

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Av. de la Prensa No. 703  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45200, Tel: 33 3634 8332 y  
33 3634 8331

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 273  
Av. Juan del Puerto y ca. 1  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4495

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

**F. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – el cual lo señalo principalmente en el documento ACTA DE COMPARECENCIA y que a partir de este momento lo hago mío para acreditar todos los extremos de los puntos 4 y 5 del apartado de HECHOS, así como los puntos 3 y 5 del apartado de INCIDENTE DE NULIDAD DE DOCUMENTOS PROBATORIOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO, de este curso, misma que ofrezco por ser legal y no ir en contra de la moral ni las buenas costumbres acreditando la verdad de mi dicho.

**G. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Consistentes en todas y cada una de las analogías y reflexiones lógicas y jurídicas que se deriven del análisis de todas las actuaciones del presente procedimiento para llegar de un hecho desconocido a uno conocido y que de la misma se advierta que la suscrita ha obrado de forma legal y apegada a derecho y la verdad en todas y cada una de mis actuaciones, misma prueba que acredita mis manifestaciones por tener relación con la totalidad de los puntos establecidos en el presente curso.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales precisados.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- **VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que a la presunta responsable N35-ELIMINADO 1 en su carácter de N36-ELIMINADO 60 adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45100  
Tel: 33 3633 0929  
Calle 2da. Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parsh No.550  
Col. Villa de los Batanes  
C.P.45100  
Tel: 33 3666 2200 ext. 3905 y 3906

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3505  
Col.45080, Col. Las Agujas  
Tel: 33 3621 9071 y 33 3234 4800 ext. 3601

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col.Quinta Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 240 7889

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Comercio Saffin No.100  
Col.Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4305 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.700  
Col. Santa Lucía de los Chorrillos  
C.P.45200. Tel: 33 3674 4500 y  
33 3600 0024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Chetumal No.915  
Av. Juan José Pineda y Col  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4200 4145

Correo electrónico  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

....

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

.... (sic)

*"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos Internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.*

*Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)*

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)*

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).



Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Refugio Corona No. 200  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3625 0029  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE  
Dr. Luis Parah No. 950  
Col. Villa de los Belandres  
C.P. 46107  
Tel: 33 3668 8200, ext. 3703 y 3707

CRUZ VERDE SUR  
Calle de Sur No. 855  
Col. Cuarta Federación  
C.P. 46103  
Tel: 33 3621 1101 y 33 3134 4800, ext. 8983

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
UAS Quintero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 46103  
Tel: 33 3640 7580

CRUZ VERDE VIRREYA  
DE GUADALUPE  
Calle Arca No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100  
Tel: 33 4306 4453

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avda. la Plaza No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 46200. Tel: 33 3624 8223 y  
33 3624 8224

CRUZ VERDE NIÑA RYA  
Calle Reina Colón No. 875  
Av. Juan B. Pineda y Cal  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Correo electrónico:  
transparencia.salud@sepsa.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.sepsa.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO** quien se desempeña como **N39-ELIMINADO** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N40-ELIMINADO** **N41-ELIMINADO** al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de Intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dió origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostenta la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja trece del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.477/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, de la ciudadana **N43-ELIMINADO 1** correspondiendo **N44-ELIMINADO 60**

**N45-ELIMINADO 60**

titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público; artículos que rezan a la letra:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Región Centro, No. 500  
Calle Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parah No. 550  
Col. Villa de los Salinos  
C.P. 45107  
Tel: 33 3633 2200 ext. 3900 y 3905

CRUZ VERDE SUR  
Cruz Verde Sur No. 3535  
Calle 1900a, Col. Los Ahijales  
Tel: 33 3633 947 y 33 3124 4800 ext. 3950

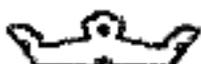
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Las Quintero No. 750  
Col. Quejido, Zapopan  
C.P. 45100  
Tel: 33 3633 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera, 1935 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 6465

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Avda. la Frase, No. 796  
Col. Santa María de los Charcos  
C.P. 45200, tel: 33 3634 6573 y  
33 3634 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Centro No. 515  
Av. 3ra de la Primavera y C.  
C.P. 45206, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4700 4585

Correo electrónico:  
transparencia@salud.zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

### Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

**XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

### Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 82. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N46-EI** **ELIMINADO N47-ELIMINADO 1** en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de **N48-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Barón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 46100  
Tel: 33 3623 6719  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ramírez 550  
Col. Villa de los Estrenos  
C.P. 46107  
Tel: 33 3620 3200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3583  
C.P. 46203, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3621 0471 y 33 3624 4800, ext. 2928

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintero No. 750  
Col. Quince Renacimiento  
C.P. 46100  
Tel: 33 3620 7609

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelias, Sur 100 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46150  
Tel: 33 4035 4152

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Paz No. 710  
Col. Espr. María de los Chorrillos  
C.P. 46200, Tel: 33 3624 8213 y  
33 3624 8214

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carmelita Ornelas No. 515  
Av. Juan de los Rios y Cal  
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4300 4465

Córrreo electrónico:  
transparencia.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales y que obra en el expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N49-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha impresión (constancia) se desprende, que la servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación en el año de 2022 dos mil veintidós, lo anterior es así, dado que de dicho documento se advierte, que la mencionada transmitió únicamente dos declaraciones de situación patrimonial, ambas, con fecha 18 de mayo de 2021, siendo éstas, de tipo inicial y de **N50-ELIMINADO 60**

la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución, en el apartado de las pruebas ofertadas por la Autoridad Investigadora; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, sino, todo lo contrario, ésta presenta como elementos de prueba, bajos los Inciso b) y c), consistente la primera (inciso b), a la declaración inicial realizada por la ciudadana **N51-ELIMINADO 1** con fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, en el sistema electrónico expofeso para ello y en la cual debió de presentar su declaración patrimonial 2021, misma que le arrojó el número de folio **N52-ELIMINADO 60** ahora bien, por lo que corresponde a la prueba marcada con el inciso c), ésta se refiere a la declaración de situación patrimonial de modificación 2020 dos mil veinte, que presentó la encausada el día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la plataforma digital habilitada para tales efectos, misma que le arrojó el número de folio: **N53-ELIMINADO 60** **N54-ELIMINADO** siendo que ambos folios son coincidentes con los folios contenidos en la impresión de pantalla, ofertada por la autoridad investigadora como prueba a), por lo que con dichas pruebas, se acredita, tal y como lo refiere la encausada, que ésta presentó su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma, en tratándose de la inicial y de la de modificación 2020 dos mil veinte. Sin que de dicha impresión, se advierte que hubiese presentado la declaración de modificación 2022 dos mil veintidós.

Así también, dentro de la prueba marcada con el inciso b), ofertada por la imputada, se encuentra el documento intitulado "Acumulado de nómina No. 1 a la 24, con el que se acredita que la misma, percibió durante el ejercicio mencionado, la cantidad Neta de \$48,513.23 y que



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Corona No. 500  
Cocahuatla, CP 45100  
Tel: 33 3632 0929  
Gobierno Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farfán No. 950  
Col. Villa de los Balcones  
CP 45107  
Tel: 33 3661 6200, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Cruce de Surina 3635  
CP 45093, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3630 6071 y 33 334 4800, ext. 2909

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No. 750  
Col. Quilón, Federalismo  
CP 45103  
Tel: 33 340 7539

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Saltillo No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, CP 45100  
Tel: 33 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA  
Rocío la Pesa No. 755  
Col. Santa María de los Chorrillos  
CP 45200, Tel: 33 3624 6331 y  
33 3624 6334

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colubán No. 65  
Avenida del Progreso y C1  
CP 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4466

Gobierno electrónico  
Transparencia: [salud.gob.mx](http://salud.gob.mx)  
Página web: [www.ssmz.gob.mx](http://www.ssmz.gob.mx)





Expediente: PRA-50/2022

corresponde a lo declarado en la declaración de modificación 2020 dos mil veinte, en el apartado de ingresos del declarante.

Por último, como prueba b) la encausada, presenta a su vez, el acuse de recibo de la declaración de tipo inicial, para el periodo comprendido del 23/10/2020 al 23/10/2021, y el cual le arrojó el número de **N55-ELIMINADO 60**

**N56-ELIMINADO 60**

la cual cuenta con un acuse de recibo de fecha 15 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, con el que acredita, que efectivamente la encausada presentó una declaración de tipo inicial, en el sistema de declaración de situación patrimonial anterior al que actualmente se encuentra vigente; pero también, se acredita ante esta autoridad, que con fecha 18 dieciocho de mayo de 2021, presentó otra declaración de tipo inicial, en el nuevo sistema para la presentación de declaración de situación patrimonial, con número de folio **N57-ELIMINADO 60**

**N58-ELIMINADO 60** siendo que ambos acuses de recibo, fueron ofertados con el inciso b), por lo que con dicha probanza, se acredita que la mencionada cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, en su modalidad de inicial. Probanzas a las que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución, en cuanto se refiere a las pruebas ofertadas por la servidora pública presunta responsables.

Ahora bien, por lo que respecta a la prueba ofertada con la letra a) por parte de la encausada, se tiene por acreditada que ésta, fue enterada y notificada en el mes de octubre de 2020 dos mil veinte, de la obligación que le asistía de presentar su declaración de situación patrimonial y del procedimiento para su presentación, así como del link para tales efectos. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución, en relación a las pruebas ofertadas por la encausada.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso c), ofertada por parte de la servidora pública presunta responsable, se acredita que ésta presentó su declaración de situación patrimonial de modificación 2021 dos mil veintiuno, en una plataforma distinta a la que debía de presentar su declaración de situación patrimonial; no obstante ello, de la prueba ofertada por la misma encausada, con el inciso e), se advierte de igual manera, que la presunta responsable, presentó su declaración de situación patrimonial de modificación 2021 dos mil veintiuno, en la plataforma vigente; ello es así, dado que la última prueba se hace consistir en el acuse de recibo que le fuera generado por el sistema electrónico a la ciudadana Karla Gallardo Macías, al momento de presentar la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 58 cincuenta y ocho del expediente en comento, acreditándose con dicha prueba, que la



Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Remón Corona No. 500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 1929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Ferrín No. 550  
Col. Vistas de los Sauces  
C.P. 45107  
Tel: 33 3635 2000, ext. 2900 y 2909

CRUZ VERDE SUR  
Calle de San Juan 3575  
C.P. 45080, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3635 5471 y 33 3635 4800, ext. 3659

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45100  
Tel: 33 2470 7587

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera Santa Fe No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 4905 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. De la Presa No. 795  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45901, Tel: 33 3634 8328 y  
33 3634 8324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera Colón No. 515  
Av. Toluca Preclada y C.  
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 405 4485

Correo electrónico  
hospitales.salud@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

encausada ya cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación 2021 dos mil veintiuno, en tiempo y forma, dado que lo hizo en la plataforma oficial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, y a su vez, se confirma que la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencia que la declaración la realizó el día veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, es decir, 52 cincuenta y dos días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación. Probanzas a las que se les dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso d) y e), de la presente resolución, en relación a las pruebas ofertadas por la servidora pública encausada.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, la ciudadana **N59-ELIMINADO** con cargo de **N60-ELIMINADO** con cargo de **N61-ELIMINADO** no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión de la servidora pública de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que la ciudadana **N62-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón a que efectivamente obra dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.



Gobierno de  
**Zapopan**

**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Rancho Corona No. 200  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0520  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Parah No. 500  
Col. Villa de los Balcones  
C.P. 45107  
Tel: 33 3670 2200, ext. 2910 y 2929

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3025  
Col. Quince Pequeños  
Tel: 33 3627 6470 y 33 3634 4800, ext. 2755

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quintero No. 750  
Col. Quince Pequeños  
C.P. 45107  
Tel: 33 3670 2669

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera, 1000 No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100  
Tel: 33 3635 4163

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. De la Prensa No. 775  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45201, Tel: 33 3624 4430 y  
33 3624 8324

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 515  
Av. Juan G. Prochano y C.  
Col. 45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4165

**Comisa electrónica**  
Dirección: Cta. Tel: 33 3634 2000  
Página web:  
[www.comisagob.mx](http://www.comisagob.mx)





Expediente: PRA-50/2022

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el oficio O.I.C.00372/07/2022, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó a la ciudadana **N63-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de Intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta con el acuse de recibo Inserto con fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós, por parte de la servidora pública encausada; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de Intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso e) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento. Prueba a la cual se refirió la presunta responsable, en el sentido de que en dicho requerimiento se le informó la liga de la página de la plataforma digital municipal para realizar las declaraciones había cambiado; siendo el caso que de la lectura de Integral del requerimiento de comento, no se advierte de que hubiese cambiado la liga para presentar las declaraciones patrimoniales; máxime que ya había presentado dos declaraciones en el sistema vigente y oficial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Ahora bien, por lo que respecta al curso a través del cual la presunta responsable realizó las manifestaciones que estimó pertinentes a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, consistentes en que: "jamás recibió documento en el que me indica de alguna plataforma nueva o el cambio de procedimientos para ingresar nuestra declaración patrimonial, tal y como la que se me entregó y firmé de enterada en fecha 23 de octubre del 2020 como lo demuestra con la prueba a)" (sic), es de resaltar, que dichas manifestaciones resultan irrelevantes, puesto que con las mismas pruebas que fueron ofertadas por la encausada bajo inciso b) y c), se acredita que esta tenía conocimiento desde el mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno, de la plataforma a través del cual debía de presentar su declaración de situación patrimonial 2021, pues como se dejó asentado en líneas y párrafos que preceden, la presunta responsable presentó en el mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno, la declaración patrimonial de tipo inicial, así como la de modificación 2020 dos mil veinte, conforme lo evidenció la autoridad investigadora, con la impresión de pantalla ofertada como inciso a) del informe de presunta responsabilidad administrativa, y lo confirmó la presunta responsable, con la pruebas ofertadas por esta, con los incisos b) y c), correspondiendo éstas, a la declaración de situación patrimonial de tipo



**HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN**  
Ramón Corona No.600  
Col. Centro, C.R. 45000  
Tel: 33 2637 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Pérez No. 330  
Col. Villa de los Esteros  
C.R. 45157  
Tel: 33 2660 2200, ext. 2495 y 2909

**CRUZ VERDE SUR**  
Cruz de Sur No. 3535  
C.R. 45092, Col. Las Águilas  
Tel: 33 2661 9171 y 33 236 4800, ext. 3169

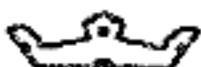
**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luz Quiñero No. 730  
Col. Olmita Federalismo  
C.R. 45150  
Tel: 33 2410 7255

**CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE**  
Cervantes Saiz No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 45150  
Tel: 33 4305 4462

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Av. de la Piedad No. 788  
Col. Santa Lucía de los Chontos  
C.R. 45011, Tel: 33 2624 8323 y  
33 2624 4224

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colón No. 315  
Av. Juan G. Francisco y C.  
C.R. 45110, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4455

Comunicación  
transparencia@saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

inicial y de modificación, con folios ec7d35cc-8379-4b9f-b29e-fede696ac4d0 y a7e77956-0bf5-4ed3-8372-8e80a857255a, respectivamente.

Por último, de las pruebas consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.477/07/2022** y **R.H.1188/11/2022**, de fecha 22 veintidós de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, a través de los que se acredita que la ciudadana **N64-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo. - -

- - - **VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N65-ELIMINADO 1** **N66-ELIMINADO** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo conferido a la servidora pública **N67-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera medio; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que la fecha de alta

**N68-ELIMINADO 60**

R.H.447/07/2022 y R.H.1188/11/2022, de fecha 22 veintidós de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N69-ELIMINADO** **N70-ELIMINADO 1** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Avenida Corona, No. 400  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3623 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Calle Luis Pasteur No. 590  
Col. Villa de las Bólicas  
C.P. 45007  
Tel: 33 3623 2200, ext. 2606 y 3004

CRUZ VERDE SUR  
Cruce Sur No. 3535  
Calle Reforma, Col. La Aurora  
Tel: 33 3621 0401 y 221104 4800, ext. 2703

CRUZ VERDE FEDERALESIMO  
Luis Quintana No. 700  
Col. Quinta Federación  
C.P. 45000  
Tel: 33 3670 2604

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Campeón Saldaña No. 100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000  
Tel: 33 3675 4409

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Prosa No. 705  
Col. Santa María de los Chorrillos  
C.P. 45000, tel. 33 3624 6623 y  
33 3621 0724

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle María Guadalupe No. 50  
Av. Juan de Procelo y 101  
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 3703 4406

Correo electrónico  
comunicacion.salud@zapoport.gob.mx  
Página Web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la servidora pública **N71-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los recursos bajo números R.H.447/07/2022 y R.H.1188/11/2022, de fecha 22 veintidós de julio y 25 veinticinco de noviembre, respectivamente, ambos de 2022 dos mil veintidós, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e Interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que la servidora pública **N72-ELIMINADO 1** a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del plazo extraordinario que le fuera otorgado mediante oficio O.I.C.00372/07/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

## RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Ramón Corona No.500  
Col. Centro, C.P.45000  
Tel.33 3633 0000  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Parra No.880  
Col. Villa de las Bellas,  
C.P.45007  
Tel.33 3630 2200, ext. 3930 y 3939

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No.3335  
Col. Atlixco, C.P. 45006  
Tel.33 363 1470 y 33 363 4800, ext. 3969

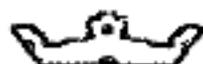
CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quintana No.750  
Col. Quinta Puercasismo  
C.P.45000  
Tel.33 3640 7599

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Camelias 10730 No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45000  
Tel.33 3605 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Av. de la Presa No.755  
Col. Sanz Mateo de los Chorrillos  
C.P.45200, Tel.33 3624 8073 y  
33 3624 8024

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Calle 1994 Cuatros No.015  
Av. Juan de la Cruz y 01  
C.P.45200, Zapopan, Jalisco  
Tel.33-3605 4485

Correo electrónico  
transparencia.salud@municipiomezapopan.gob.mx  
Página web:  
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-50/2022

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N73-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **MÉDICO GENERAL** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N74-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N75-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan," (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA** Impuesta a la ciudadana **N76-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -



**HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Carretera Carretera No.500  
Col. Centro, C.P. 45100  
Tel: 33 3633 0929  
Cabecera Municipal  
Zapopan, Jalisco

**CRUZ VERDE NORTE**  
Dr. Luis Farfán No.550  
Col. Villa de las Salinas  
C.P.45107  
Tel: 33 3605 0200, ext. 3900 y 2907

**CRUZ VERDE SUR**  
Carretera Sur No. 3925  
C.P.45000, Col. Las Águilas  
Tel: 33 3633 9071 y 333131 4800, ext.3903

**CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Luis Quintana No.700  
Col. Quintana Federalismo  
C.P.45100  
Tel: 33 2410 7189

**CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera Saltillo No.100  
Col. Villa de Guadalupe, C.P.45100  
Tel: 33 4305 4463

**CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avda la Fresa No.735  
Col. Santa María de los Chorros  
C.P.45000, Tel: 33 3604 0573 y  
33 3521 2024

**CRUZ VERDE NIÑA EVA**  
Carretera Colotlán No.515  
Arquitectura Prección y C/.  
C.P.45100, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4305 4465

Correo electrónico:  
transparencia@zapopan.gob.mx  
Página web:  
www.zapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-50/2022

- - - **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del oficio O.I.C./0033/01/2021. - - - - -



Gobierno de  
**Zapopan**

HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Rancho Corona No. 500  
Col. Corona, C.P. 45100  
Tel: 33 3625 7709  
Cabeza Municipal  
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE  
Dr. Luis Farián No. 590  
Col. Vía de las Esplanas  
C.P. 45107  
Tel: 33 3625 3200, ext. 3909 y 3909

CRUZ VERDE SUR  
Cruz de Sur No. 3585  
C.P. 45001 Col. Las Águilas  
Tel: 33 3625 4411 y 2222014-4500, ext. 2950

CRUZ VERDE FEDERALISMO  
Luis Quiñero No. 750  
Col. Quilte Federalismo  
C.P. 45160  
Tel: 33 2130 7569

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 201510 No. 100  
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45150  
Tel: 33 4325 4463

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA  
Avenida Pineda No. 700  
Col. Santa María de los Chorriles  
C.P. 45200 Tel: 33 3624 6077 y  
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA EVA  
Carretera 201510 No. 500  
Av. Juan José Hernández  
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco  
Tel: 33 4325 4435

Correo electrónico:  
transparencia.ssa@zapopan.gob.mx  
Página Web:  
www.ssmz.gob.mx



O.P.D. SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD RESOLUTORA

**SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**

N77-ELIMINADO 1

N78-ELIMINADO 6



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

## FUNDAMENTO LEGAL